

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Per tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

459

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Sr. Alcalde de Veganzones, en nombre y representación del Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de dicho pueblo á Muñoveros, con un recorrido de cuatro kilómetros y ha de pasar por ambos términos municipales, construyéndose por el antiguo camino de herradura que actualmente los une, con el fin de acudir al concurso de subvenciones que ha de celebrarse el día 31 del corriente; y siendo indispensable á tal objeto abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.^o del art. 7.^o del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil ó ante los citados Ayuntamientos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbal-

mente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones; y, una vez transcurrido el plazo señalado, deberán, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.^o del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil las actas á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de que no se hubieren presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas y el informe de la Alcaldía, sobre la utilidad del camino.

Segovia, 11 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

No habiendo devuelto los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, los volantes de esta Presidencia que se les remitieron con fecha 4 del actual, interesando datos respecto del número de mozos alistados para el reemplazo del año actual, con especificación de los declarados soldados útiles, de los excluidos por inutilidad, de los exceptuados del servicio en filas por excepciones legales, de los prófugos y de los que se hallen pendientes de clasificación por el Ayuntamiento, todos pertenecientes al reemplazo del año 1912; los expresados Sres. Alcaldes se servirán devolver con toda urgencia los referidos volantes, consignando al dorso de los mismos con toda claridad los mencionados datos, necesarios para complimentar un servicio que

interesa el Ilmo. Sr. Director General de Administración.

Pueblos que se citan

Aguilafuente
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Cuevas de Provanco
Fresneda de Cuéllar
Frumales
Fuentepiñel
Fuentes de Cuéllar
Hontalbilla
Laguna de Contreras
Mata de Cuéllar
Sacramenia
San Martín y Mudrián
Sanchonuevo
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Alconada
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Ayllón
Becerril
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fuentemizarra
Honrubia
Languilla
Linares
Maderuelo
Montejo de la Serrezuela
Moral
Muyo
Negredo
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Ribota
Saldaña
Santibáñez de Ayllón
Serracín
Valdevacas de Montejo
Valdevarnés
Villaverde de Montejo
Aldeanueva del Codonal

Codorniz
Donhierro
Hoyuelos
Ituero
Monterrubio
Muñopedro
Paradinas
Santiuste de San Juan Bautista
Villeguillo
Abades
Adrada de Pirón
Anaya
Caballar
Cantimpalos
Collado Hermoso
Cubillo
Escalona
Espirido
Garcillán
Higuera
La Losa
Madrona
Muñoveros
Sauquillo de Cabezas
Tabanera la Luenga
Trescasas
Valdevacas y Guijar
Valverde
Veganzones
Aldeonte
Arahetes
Barbolla
Cabezuela
Casla
Castillejo de Mesleón
Castrogimeno
Castroserna de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo
Fresno de la Fuente
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Orejana
Perorrubio
Puebla de Pedraza
Sigüero
Sotillo
Valdesimonte
Ventosilla

Segovia, 12 de Marzo de 1912.
— El Presidente, José Ramírez y Díaz.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A fin de proveer á las necesidades de la enseñanza, se convoca á las señoras Maestras, que aspiren á desempeñar interinamente Escuelas Nacionales en esta provincia, para formar la lista que determina el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Para ser nombrada Maestra interina, se requiere:

1.º Ser española y no estar incapacitada para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido veintiún años de edad, poseer título de Maestra ó haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido veintiún años, podrán ser nombradas las que tengan dieciocho años y reunan los demás requisitos señalados.

Las aspirantes en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, advirtiéndole que si al llegar á ellas el turno de provisión las correspondiera vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala, quedando excluidas de la lista.

Igualmente quedarán excluidas las que en el plazo reglamentario, no se posesionen de las plazas para que fueran nombradas.

El certificado de reválida, es bastante para solicitar el ingreso en la lista de aspirantes reuniendo las demás condiciones arriba expresadas, pero no se extenderán nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

Las que actualmente se hallen desempeñando interinidades podrán solicitar su inclusión en la lista, justificando la edad, mediante la oportuna certificación de nacimiento legalizada, si ya no hubiere acreditado este extremo y acompañando además la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Las que no tengan servicios en la enseñanza, presentarán el certificado de capacidad, estudios y méritos, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Las instancias documentadas, *indicando las señas del domicilio de las aspirantes*, se dirigirán al señor Presidente de esta Junta, en el plazo de quince días, incluyendo los festivos, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, terminando á las trece del último de la convocatoria; previniendo que serán excluidas las que en dicho plazo no tengan completos sus expedientes.

Segovia, 11 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por el Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, Maestras auxiliares de la Escuela Nacional graduada del Centro, de esta Capital, D.^a Luisa Bécáres y D.^a María Victoria García Obuso, quedando registrados sus títulos en el día de hoy.

Segovia, 9 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

A los efectos procedentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que se ha recibido en esta Junta provincial de Instrucción pública, el título de Licenciado en farmacia de D. Mariano Angel Gómez Palacios, pudiendo el interesado recogerlo en las oficinas de dicha Junta.

Segovia, 9 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de la interesada, se anuncia que ha sido nombrada por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestra interina de la Escuela Nacional mixta de Laguna Rodrigo, doña Rufina Mateo Martín; extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 11 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma en 10 de Febrero de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Sanquillo de Cabezas.—Dada cuenta de la Real orden refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Enero próximo pasado, en la que estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Moreno, contra el acuerdo de esta Comisión, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, se declara con capacidad al mismo para ejercer dicho cargo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Vegas de Matute.—Dada cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual, en la que al estimar el

recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Sanz y D. Plácido Barreno, contra el fallo de esta Comisión provincial de 11 de Diciembre último, que declaró válida la proclamación de Concejales verificada en dicho pueblo, el 12 de Noviembre del año último, se revoca el indicado fallo; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha Real orden.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros, correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Higuera, (1909 y 1910), Martín Muñoz de la Dehesa, (1910).—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos y años; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Febrero de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Febrero de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 61 de la ley provincial, acuerda rogar al Sr. Gobernador civil convoque á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, con objeto de someter á su deliberación y acuerdo, los asuntos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Reemplazos.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación de 29 de Enero último, transcrita por el Sr. Gobernador en 31 del mismo mes, en la que se interesa de esta Autoridad convoque inmediatamente á la Diputación provincial á fin de que la misma en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Reclutamiento de 29 del citado mes de Enero, designe los dos Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta y que en los casos de verdadera urgencia siga entendiendo dicha Comisión en la forma hoy constituida, con arreglo al artículo 125 de la ley anterior; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha Real orden y dar cuenta de la misma á la Excmo. Diputación en en la primera sesión.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida á esta Comisión por D. Rufino Cano, Diputado Inspector del Establecimiento de Beneficencia, en la que manifiesta que el Cajista temporero de la Imprenta provincial Ramón González, nombrado en 31 de Marzo de 1909, debe ser incluido en la plantilla de empleados Cajistas, desempeñando á la vez el cargo de Auxiliar de máquinas, aumentándole el jornal á dos pesetas y ocho céntimos, que es lo que disfru-

ta el mozo de volante; la Comisión acuerda incluir al Ramón González en la plantilla de empleados Cajistas de la Imprenta provincial con el carácter de propietario y con obligación de auxiliar de máquina, con el jornal diario de dos pesetas y ocho céntimos.

Reemplazos.—Barcelona.—Dada cuenta del ejemplar impreso remitido por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona, de la exposición elevada por la misma al Gobierno de S. M. con relación á la nueva ley de Reclutamiento, é interesado por aquella Diputación provincial de la de Segovia el apoyo para la consecución de lo que es objeto de la expresada exposición; la Comisión accediendo á lo interesado, acuerda remitir al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, instancia haciendo suyos los acuerdos adoptados por la Diputación de Barcelona en sesión de 4 del actual.

Carreteras provinciales.—Capital.—Participado por el Director de carreteras provinciales que á consecuencia de una gran crecida del río que cruza la carretera de Segovia á venta del Portillo, en el kilómetro 9, ha socavado y derribado los cimientos de una tajea de dos claros que como aumento para el desagüe de dicho río, y que es de suma urgencia su nueva ejecución, cuyo importe, si bien no puede precisarse hasta que no se limpie de escombros, no ha de exceder de 750 pesetas, é informado por la Contaduría que en el presupuesto existe crédito suficiente para el pago de dichas obras; la Comisión acuerda autorizar al Director de carreteras para la ejecución de las indicadas obras.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director de carreteras, en la que participa que como consecuencia del desbordamiento del río Voltoya, se han llevado las aguas un trozo del terraplén junto al puente que sobre dicho río hay construido en la carretera de Pinillos á Sanchidrián, la Comisión acuerda quedar enterada y que por el Director de carreteras se adopten provisionalmente las medidas necesarias para que el tránsito por la carretera se verifique normalmente, teniendo en cuenta la importancia de la misma, y que formule un presupuesto para las obras de referencia.

Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre de 1908 y circular de 15 de Enero último, que imponen á dicha Autoridad la obligación de formular una memoria en el mes actual sobre el estado de la Beneficencia provincial y municipal, se faciliten los datos que indica, la Comisión acuerda contestar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Alienados.—Parral (Escobar).—Solicitada por Dionisio Niño Manrique, vecino de Parral (Escobar), la reclusión provisional de su esposa Juana López Sanz, en el departamento de observación por padecer enajenación mental; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, sin perjuicio de que se faciliten los documentos que constan en acta.

Nava de la Asunción.—Dada cuenta de la certificación facultativa relacionada con la observación á que ha estado el presunto alienado Fidel Marugán Vega, y resultando de la misma haber presentado síntomas de enajenación mental bajo la forma de

manía crónica, por lo que se estima necesario el traslado á un manicomio; la Comisión acuerda remitir la indicada certificación á Vicenta Fernández Quinzano, esposa de aquél, á los fines dispuestos en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Riaza.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Valentín Antón Gil, en solicitud de que sea admitida en el departamento de observación su esposa Bárbara Bartolomé Berzal, por padecer enajenación mental; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que acuda al Juzgado de primera instancia de Riaza, en solicitud de la nueva reclusión provisional para la observación que interesa de su citada esposa.

Huérfanos.—Zarzuela del Pinar.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Miguel Pérez Nieto, solicitando el ingreso del niño, hijo suyo, Francisco Pérez Olmos, de seis años, huérfano de madre; la Comisión, teniendo en cuenta el resultado que ofrecen los documentos aportados, acuerda acceder á la referida pretensión.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Hecho el depósito definitivo de la subasta de harinas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y año actual, por D. Antonio Escorial Herrero, vecino de esta Capital, en quien subrogó todos sus derechos y deberes el rematante de dicho suministro D. Manuel González, cuyo depósito por la cantidad de 2.500 pesetas constituido en la Depositaria de fondos provinciales, justifica la carta de pago número 19, fecha 8 del actual; la Comisión acuerda requerir al indicado Sr. Escorial para el otorgamiento con urgencia de la oportuna escritura, de la que deberá unirse copia al expediente; autorizando á los efectos del otorgamiento al Sr. Vicepresidente de esta Comisión, y que se devuelva á D. Manuel González, la carta de pago del depósito provisional que constituyó para optar á la subasta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vistas las facturas presentadas al cobro por suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el mes de Enero último, importantes 5 827'44 pesetas, y considerando que para pago de los servicios, que las mismas comprenden, existen créditos expresos y suficientes del presupuesto provincial en ejercicio y su capítulo 6.º, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Febrero de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

444

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución Industrial CIRCULAR

A fin de que no pueda alegarse ignorancia y, proponiéndose esta Administración exigir con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, recuerda á todas las Alcaldías de la provincia que, según los artículos 116 y 117 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y otras varias y cuya edición se ha publicado nuevamente en virtud

de lo dispuesto por Real orden de primero de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, para dar principio al ejercicio de una industria ó cejar en ella, es requisito indispensable la presentación del oportuno parte de alta ó baja, los cuales según los artículos 121 y 122 y Real orden de 12 de Junio de 1907, deberán ser comprobadas por las Alcaldías en plazo de tercero día y sentadas en los Registros que necesariamente deben llevar por separado, anotándose por orden correlativo de fechas las de cada clase, sin enmienda ni duplicidad en la numeración, cerrando los libros en fin de cada mes y remitiendo las declaraciones con relación duplicada á la Administración de Contribuciones en los primeros cinco días del mes siguiente; advirtiéndose que no deben limitarse solo á tal comprobación, sino que desde el momento en que por la Alcaldía se tengan noticias de que se ejerce cualquier industria sin estar matriculado, deben requerir en el acto al industrial para la presentación del alta, instruyendo si no lo hiciera las diligencias oportunas que, igualmente, deben remitir á esta Dependencia; advirtiéndoles también que, sobre todo en las bajas, debe ser el informe claro y preciso, consignando «que consta á la Alcaldía de una manera positiva que por el interesado se cesó en el ejercicio de su industria» y que en todas las visitas de inspección que en lo sucesivo se practiquen serán examinados muy detenidamente por los Inspectores los citados libros, levantando acta de la forma en que son llevados, para ser remitida á esta Administración, que acordará lo procedente y que, considerados los Alcaldes y Secretarios como funcionarios públicos, contraviniendo las expresadas prescripciones y dando motivo con sus actos á que se cometa defraudación, estarán comprendidos entre los defraudadores que señala el artículo 172 del citado Reglamento, y le serán impuestas, con todo rigor, las penalidades que determina el 184.

Segovia, 8 de Marzo de 1912.—El Administrador, Mariano Riestra.

464

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Comisión de evaluación de esta Capital

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión de Evaluación formará durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución en 1913, y deseando que en dicho documento aparezcan todas las variaciones de dominio ó de cultivo que ocurran hasta la época de su formación, esta Comisión advierte por la presente á todos los contribuyentes la obligación que tienen de presentar antes del 30 de Abril próximo, las declaraciones de traslación de dominio ó alteraciones sufridas en su riqueza, á fin de evitarles las responsabilidades que determina el artículo 45 del Reglamento citado, y como interesados en que el próximo repartimiento

refleje la verdadera riqueza del término municipal.

Segovia, 11 de Marzo de 1912.
El Presidente, Mariano Riestra.

437

Alcaldía de El Espinar

El día 20 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose éstos al modelo que se expresa á continuación, del servicio diario con coches ó automóviles para la conducción de viajeros desde esta Villa á la Estación férrea y apeadero de San Rafael, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar á la proposición carta de pago de haberse consignado en la Caja de depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El Espinar, 1.º de Marzo de 1912.—
El Alcalde, C. Geromini.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad y vecino de..... según cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio diario de coches ó automóviles á la Estación férrea y apeadero de San Rafael, y del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número..... aceptando todas las condiciones, hace proposición, obligándose á realizar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de Febrero último, aprobó, por unanimidad, las siguientes conclusiones encaminadas á lograr la esterilización de las aguas potables, conforme á la moción presentada por los Consejeros Excmo. Sr. Conde de Torre-Vélez y otros:

1.º Que con urgencia se obligue á las entidades oficiales y particulares que exploten ó suministren las aguas de que Madrid se surte á adoptar los procedimientos precisos para que antes de ser utilizadas por el vecindario sean purificadas microbiológicamente.

2.º Que se prohíba la venta de agua á domicilio procedente de establecimientos ó pozos, más ó menos mineralizados, declarados ó no de utilidad pública, y que explotan particulares ó entidades, como no sea sirviéndose dicha agua, precisamente embo-

tellada y precintada, al pie de la fuente mineral ó pozo de su origen, sin que por ningún concepto se permita la distribución ó expedición de dichas aguas en garrafones ó cualquier otro envase.

3.º Que se vigilen severamente los depósitos autorizados de hielo natural, destruyéndose los no autorizados, persiguiéndose y castigándose el acrecimiento de los primeros por hielo de procedencia distinta, así como la recogida en la vía pública, bajo ningún pretexto, del procedente de las heladas, impidiéndose además con rigor que tenga aplicaciones alimenticias ó sirva para conservar alimentos, si ha de estar en contacto directo con ellos.

4.º Que el estudio diario que realiza el Laboratorio Municipal sobre las aguas recogidas en las fuentes vecinales, se de á conocer al público con la brevedad que consienten estas operaciones, bajo la más estrecha responsabilidad de los encargados de practicarlos.

5.º Que se vigilen con rigor las calas que en la vía pública se practiquen por las Compañías de tranvías, gas, luz eléctrica ó cualquiera otra por distinto concepto, para evitar que directa ó indirectamente vicien las canalizaciones del agua potable.

6.º Que se redacte y ponga en vigor con urgencia el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten á Madrid.

7.º Que se redacte y presente al Parlamento el proyecto de ley de Defensa del agua potable, de que hasta el día nuestra nación carece.

Adicional.

Que estas disposiciones tengan carácter general y se apliquen á todos los abastecimientos de aguas del Reino.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores y Alcaldes, dentro de su respectiva esfera de acción, se hagan cumplir con el mayor rigor las cinco primeras conclusiones del dicho informe.

2.º Que por el propio Real Consejo de Sanidad se redacte á la mayor brevedad posible el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten á Madrid y el proyecto de ley de Defensa del agua potable que hayan de someterse á la deliberación de las Cortes; y

3.º Que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias para el inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.—Barroso.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1912).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor de término de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1912.
—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en Figueras, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda y los auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en

los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1912.
—El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta* del 21 de Febrero de 1912.)

Ministerio de la Guerra

Dirección General de Cría Caballar y Remonta

Circular.—Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, se publica á continuación el cuadro general de las paradas que han de establecerse, debiendo tenerse presente por los Jefes de los Depósitos las siguientes reglas:

1.^a Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos;

2.^a La duración de la temporada de monta, será de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á su Depósito, pudiendo los Jefes de los Establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que haya causa justificada, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, dando cuenta á esta Dirección;

3.^a Todos los gastos de transporte de los sementales, la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales revisores y de la tropa y ganado de los Regimientos que auxilien este servicio, serán cargo á los fondos de Cría Caballar;

4.^a Las paradas que se establecen en la Península, divididas en los grupos que se indica, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados, siendo unos y otros residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Coronel, no debiendo exceder de veinte días el total de los que se invierten por mes en la inspección;

5.^a Las que se establecen en Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los escuadrones de Tenerife y Gran Canaria, y las de Baleares en la forma prevenida en la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (*C. L.* número 224);

6.^a Los expresados Jefes de los Depósitos, consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos y también cualquier duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1912.—El General Director, Enrique de Franch.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de caballos sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria. Excmos. Señores Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias.

Alcalá de Henares

Sexto Depósito

DOTACIÓN		Fecha de la apertura de las paradas	
		1. ^a	2. ^a
Jefes de parada		Soldados	2
Caballos...		1	1
Pueblos		Villacastín	1
Provincia		Cantalejo	1
Grupos...		Cuellar	1
		(El Espinar)	1
		2. ^o Segovia...	1

(*Gaceta* del 25 de Enero de 1912)

425

Alcaldía de Cantimpalos

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación del acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base en la riqueza pecuaria en el próximo ejercicio de 1913, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cantimpalos, 8 de Marzo de 1912.
—El Alcalde, Avelino Escorial.

412

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento anual de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria en 1913; se hace preciso que todo contribuyente presente relaciones por duplicado de la alteración que haya experimentado en su riqueza dicha, y en el plazo de quince días, del que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Expirado el plazo que se señala, no será admitida ninguna.

Tabanera la Luenga, 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Inocencio Ballester.

413

Alcaldía de Perorrubio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á practicar el acta de recuento general de ganadería para la fijación de riqueza pecuaria de la contribución territorial del próximo año de 1913, se previene por medio del presente, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la precitada riqueza, presente relación por duplicado de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde

la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perorrubio, 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Casla Yagüe.

445

Alcaldía de Cobos de Segovia

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientas ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos y de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y méritos de que estén adornados; advirtiéndoles, que será preferido el que fije su residencia en esta localidad, en cuyo caso, además de la cantidad de la titular, percibirá por el concepto de pago de iguales de los vecinos, la suma de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, cuyo pago será convencional entre ambas partes.

Cobos de Segovia, 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Burgos.

436

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado D.^a Teresa Martínez Herrera, la devolución de la fianza que tenía constituida su difunto esposo D. Ramón Merino Martínez, para el ejercicio de la Notaría que desempeñaba en Segovia, y la de Burgo de Osma, que anteriormente ejerció; se hace saber que dentro del plazo de un mes á contar desde el día de la inserción de este anuncio, podrán formularse ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, las reclamaciones que deban hacerse efectivas con la fianza del expresado funcionario, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Madrid, 5 de Marzo de 1912.—El Decano, Francisco Moragas.

443

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

Debiendo procederse al contrato en arrendamiento por tiempo indeterminado y mediante el alquiler de 1.250 pesetas anuales, de un edificio para instalación de las oficinas y pabellón del Jefe y oficiales de esta Comandancia, que se concentran en San Ildefonso, con motivo de las jornadas reales, se invita á los señores propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicho Real Sitio, para que presenten proposiciones en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta las doce horas del en que expire aquél, en la Casa-Cuartel de San Ildefonso, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarle. Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre clase 11.^a expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número del edificio, y si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia, 9 de Marzo de 1912.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafta y Aznar.